

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019 – 00683

1.- Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, y con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 8 de junio de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

2.1.- PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y aquellas aportadas en el escrito a través del cual describió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada.

2.1.2.- Interrogatorio de parte: Citar a los demandados Francisco Ramón Ríos Daniés, Jaime Carmona Soto y a los representantes legales de las sociedades RP Ingeniería SAS y Construcciones y Obras de Ingeniería SAS, para que en la fecha enunciada en el numeral 1°, concurren con el fin de absolver el interrogatorio de parte formulado por el procurador del extremo actor.

2.1.3.- Pruebas trasladadas: Decretar el traslado del proceso de acción contractual N°15001233300020170084700 que cursa en el Tribunal Administrativo de Boyacá, de conformidad el artículo 174 *ib*, para que haga parte del expediente de la referencia, y puedan ser apreciadas las pruebas allí decretadas y practicadas. Oficiése.

2.1.4. Contradicción del dictamen: en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la manifestación acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

2.2.- PARTE DEMANDADA:

2.2.1.- Documentales: ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2.- Testimoniales: Escuchar el testimonio de Andrea Fajardo Corredor. La parte demandada debe agotar las gestiones necesarias para que la testigo haga presencia en la diligencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

2.2.3.- Interrogatorio de parte: Citar al representante legal de la sociedad demandante Confianza SA, para que en la fecha enunciada en el numeral 1º, concorra con el fin de absolver el interrogatorio de parte formulado por el procurador del extremo demandado.

2.2.4.- Dictamen pericial: La parte demandada podrá aportar experticia en los términos del artículo 227 del estatuto procesal, antes de la fecha señalada en el numeral 1º.

2.2.5.- Exhibición de documentos: Se ordena a la compañía demandante que exhiba la póliza de cumplimiento GU062266 con las condiciones generales y particulares, tomador Consorcio Prosperidad, en la aludida fecha.

2.2.6.- Prueba trasladada (dictamen pericial): Estarse a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.

3.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a las sanciones dispuestas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ídem*.

4.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás sujetos intervinientes en este asunto y en la aludida diligencia. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 fijado el 4 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4397ebffcbbfd2e3f980f594b2d772ae562ea0ea1728b0c4dbe2573ee5d3aaf**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**